



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0294-2024

Arequipa, 28 de junio de 2024

Visto el Oficio N° 278-2024-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*".

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario vigente, establece como principio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, "*4.13 La Internacionalización*". Asimismo, en el artículo 5°, se tiene como fines de la Universidad, entre otros, el de "*5.1 Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y de los avances del conocimiento*".

Que, conforme el artículo 73° del Estatuto Universitario de la UNSA, en relación a la Promoción de Intercambios, señala que: "*La Universidad promueve y financia la movilidad estudiantil a través de viajes de intercambio, pasantías y bolsas de estudio a nivel nacional e internacional (...)*".

Que, el artículo 98° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, respecto a las Subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación, consigna lo siguiente: **98.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, autorizar el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga**

sus veces. **98.2** Cada universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo. **98.3** Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo.

Que, mediante documento del visto, la Unidad de Modernización, remite para aprobación el REGLAMENTO PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL ESTUDIANTIL, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; el cual tiene como objetivo: Establecer y regular los programas de internacionalización presencial y virtual estudiantil, a efecto de promover las actividades académicas y de investigación en los estudiantes de pregrado de la UNSA; y por finalidad: Contribuir a asegurar la calidad de la formación profesional, buscando la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la UNSA.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 24 de junio de 2024, acordó aprobar REGLAMENTO PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL ESTUDIANTIL de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con cargo a la versión final que deberá hacer llegar la Unidad de Modernización en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, teniendo en cuenta las observaciones realizadas, por los miembros de Consejo Universitario.

Que, en cumplimiento del citado acuerdo, la Unidad de Modernización, a través de su Oficio N° 284-2024-UM-OPPM/UNSA, del 27 de junio de 2024, remite a la Secretaría General, la propuesta final del REGLAMENTO PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL ESTUDIANTIL, señalando que las observaciones realizadas a dicho Reglamento han sido revisadas juntamente con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, con el levantamiento de las observaciones efectuadas por los miembros de Consejo Universitario.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

#### SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** el REGLAMENTO PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL ESTUDIANTIL, el mismo que consta de (11) Capítulos, (38) Artículos, (03) Disposiciones Complementarias y Transitorias, (04) Disposiciones Finales; así como su anexo (Tabla de Ponderación) y que forma parte de la presente resolución.
- 2. ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el cumplimiento del presente reglamento.
- 3. ENCARGAR** la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional que, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO  
SECRETARÍA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES  
RECTOR



C.c.: VR.AC, VR.INV., DGAD, OCRI, UM, FACULTADES, OCII, OTI y ARCHIVO  
Exp. 1028704; 1008569-2023  
/fch...

**UNIDAD DE  
MODERNIZACIÓN**

**Versión: 1**  
**Aprobado con RCU N° 0294-2024**  
**de fecha 28/06/2024**

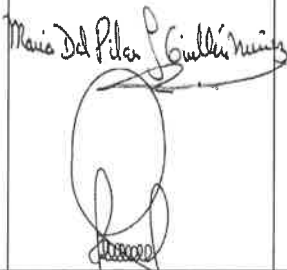






# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

## REGLAMENTO

### PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL ESTUDIANTIL

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dependencia</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Dra. María Del Pilar Guillén Núñez</b> <b>Lic. Clara Luz Calla Suárez</b>	<b>Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales</b>		<b>20/06/24</b>
<b>Revisado por:</b>	<b>Dr. Marco Antonio Camacho Zárate</b> <b>Abg. Guillermo Raúl Gonzáles Copara</b>	<b>Unidad de Modernización</b>	  	<b>21/06/24</b>
<b>Aprobado por:</b>	<b>Dr. Hugo José Rojas Flores</b>	<b>Consejo Universitario</b>		<b>24/06/24</b>

**CAPÍTULO I****FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE****Artículo 1° Finalidad**

Contribuir a asegurar la calidad de la formación profesional, buscando la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

**Artículo 2° Objetivo**

Establecer y regular los programas de internacionalización presencial y virtual estudiantil, a efecto de promover las actividades académicas y de investigación en los estudiantes de pregrado de la UNSA.

**Artículo 3° Base legal**

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 con RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022 y 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 3.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- 3.4. Ley del Presupuesto del Sector Público del año vigente.
- 3.5. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP).
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 del 05 de julio de 2022, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.
- 3.8. Resolución de Consejo Universitario N° 0591-2023, 28 de diciembre de 2023, aprueba Directiva N° 010-2023-UM-UT, denominada "Otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos otorgados a graduados y estudiantes de pregrado, bajo la modalidad de subvenciones".

**Artículo 4° Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a estudiantes de pregrado que postulen y realicen programas de internacionalización presencial o virtual, con el objeto de participar en eventos académicos nacionales (de carácter internacional) e internacionales como congresos, seminarios, simposios, foros u otros similares; así como al personal de la UNSA responsable de su autorización y otorgamiento.

**CAPÍTULO II**

**Artículo 5° Glosario de términos y siglas**

A efecto de facilitar la lectura del presente Reglamento, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres o personas que tengan género no binario.

- 5.1. **Carácter internacional:** Eventos realizados en el Perú, teniendo como alcance a ponentes, asistentes y participaciones internacionales.
- 5.2. **Congreso:** Conjunto de presentaciones, equivalente a una cátedra o lección donde los expositores tratan temas técnicos, científicos, literarios, etc.
- 5.3. **Curso:** Se refiere al conjunto de sesiones dirigidas a la formación, capacitación o actualización de conocimientos técnicos. Incluye clases teóricas o teórico - prácticas, contando con valor académico según el número de horas lectivas y mecanismo de evaluación.  
Al completar el curso, se recibe un documento que acredite la aprobación del mismo. Se debe considerar que en cursos presenciales se define (1) crédito académico como equivalente a mínimo dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas en práctica.
- 5.4. **Debate:** Discusión en la que dos o más personas argumentan sus ideas defendiendo sus opiniones o posiciones respecto a un tema en específico.
- 5.5. **Documento de identidad:** Documento oficial que establece la identidad y la nacionalidad de una persona. A fines del presente Reglamento, se entiende como tal al DNI, Carné de Extranjería y Carné de Permiso Temporal de Permanencia.
- 5.6. **Estudiantes de pregrado:** Personas que, habiendo concluido los estudios de nivel de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNSA, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella, conforme al artículo 97 de la Ley N° 30220.
- 5.7. **Foro:** Espacio de discusión sobre una temática específica, orientado al intercambio de conocimientos entre actores que cuentan con una solvencia disciplinaria.
- 5.8. **Panel:** Reunión entre varias personas a efecto de tratar un tema específico, exponiendo su opinión y punto de vista.
- 5.9. **Seminario:** Reunión de carácter especializada, la cual tiene naturaleza técnica y académica, con el objetivo de un estudio profundo de determinadas materias o asuntos.
- 5.10. **Simposio:** Junta de expertos en el que se expone y desarrolla un tema de forma completa y detallada, enfocándolo desde diversos ángulos
- 5.11. **Taller:** Espacio de aprendizaje en el que sus participantes construyen socialmente conocimientos, desarrollan habilidades y actitudes a partir de sus propias experiencias.
- 5.12. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente Reglamento:
  - 5.12.1. **DSA** : Dirección de Servicios Académicos.
  - 5.12.2. **DU** : Defensoría Universitaria.
  - 5.12.3. **PIPE** : Programa de Internacionalización Presencial Estudiantil.
  - 5.12.4. **PIVE** : Programa de Internacionalización Virtual Estudiantil.
  - 5.12.5. **RAU** : Resolución de Asamblea Universitaria.
  - 5.12.6. **RCU** : Resolución de Consejo Universitario.
  - 5.12.7. **OCII** : Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
  - 5.12.8. **OCRI** : Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
  - 5.12.9. **TIC** : Tecnologías de la Información y Comunicación.



- 5.12.10. **UDEEG** : Unidad de Desarrollo Estudiantil, del Egresado y Graduado.
- 5.12.11. **UIT** : Unidad Impositiva Tributaria.
- 5.12.12. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 5.12.13. **UPRE** : Unidad de Presupuesto.
- 5.12.14. **UT** : Unidad de Tesorería.
- 5.12.15. **UTDAU** : Unidad de Trámite Documentario y Atención al Usuario.
- 5.12.16. **VRA** : Vicerrectorado Académico.
- 5.12.17. **VRI** : Vicerrectorado de Investigación

**Artículo 6°** La internacionalización de la educación superior es el proceso de integrar la dimensión internacional intercultural o global en la enseñanza, investigación y servicio de la institución<sup>1</sup>.

En tal sentido, interviene en este proceso la internacionalización del currículo, movilidad académica, cultura, idiomas, entre otros, además de la participación de eventos académicos internacionales.

Se trata también de un proceso educativo y estrategia que integra en las principales funciones de la universidad una dimensión global de las problemáticas humanas y conciencia global en pro de los valores y las actitudes de una ciudadanía responsable, humanística y solidaria<sup>2</sup>.

**Artículo 7°** En el marco de la política de internacionalización y en concordancia con el Estatuto UNSA, se alienta la participación en todas aquellas iniciativas que favorezcan el desarrollo académico de los estudiantes de pregrado; en tal sentido, se promueve la participación de PIPE, PIVE y otros programas o convocatorias promovidos por la OCRI.

**Artículo 8°** Son objetivos de los programas de internacionalización estudiantil, los siguientes:

- 8.1. Proponer una alternativa con el objeto de la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, a través de mecanismos o medios que contribuyan a dicho fin.
- 8.2. Fortalecer la formación profesional y académica de los estudiantes, a través de contactos y la participación en eventos académicos de alto nivel científico.
- 8.3. Fomentar la vinculación con otras universidades nacionales e internacionales orientadas a establecer nexos académicos especiales.
- 8.4. Reducir las asimetrías universitarias existentes en un marco de complementación e integración que contribuya al desarrollo global.
- 8.5. Implementar la internacionalización de los estudiantes de la UNSA, propendiendo a armonizar las nuevas modalidades de estudio y capacitación, en un marco de calidad y competitividad global.
- 8.6. Contribuir al logro de las acreditaciones de los programas de estudios, así como al fortalecimiento del licenciamiento de la UNSA.

**Artículo 9°** La internacionalización presencial abarca a toda aquella movilidad académica de corta estancia mínima de tres (3) y máximo de (6) días, que efectúen los estudiantes a eventos (congresos, seminarios, foros, convenciones, ferias internacionales, coloquios y otros similares) en el extranjero (América del Norte, Europa, Asia, África, Oceanía y Latinoamérica).

<sup>1</sup> Jane Knighth, 1994.

<sup>2</sup> Gacel-Ávila, 2009, pp. 7-8.

**Artículo 10°** La internacionalización virtual es aquella que realiza el interesado con el objetivo de integrar dimensiones internacionales en su formación profesional, a través de las TIC.

### **CAPÍTULO III**

#### **SUBVENCIÓN**

**Artículo 11°** La subvención es el apoyo económico que extiende el Estado a efecto de costear una actividad, trabajo o estudio. En tal sentido, conforme al presente reglamento es la asistencia económica, cuya misión es costear una actividad académica de internacionalización de los estudiantes de pregrado de la UNSA.

**Artículo 12°** El otorgamiento de subvención, proceso de monitoreo, seguimiento y rendición, así como las penalidades, se efectuará de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 010-2023-UM-OPPM/UNSA, denominada “Otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos otorgados a graduados y estudiantes de pregrado, bajo la modalidad de subvenciones”.

**Artículo 13°** Tratándose de internacionalización presencial los gastos derivados de la participación del estudiante por los días efectivos que dure el evento, serán subvencionados de acuerdo a los montos máximos aprobados por Rectorado, en coordinación con la OCRI.

**Artículo 14°** En el caso de internacionalización virtual, el monto máximo de subvención por participante no superará la mitad de la UIT vigente en el año de la convocatoria.

**Artículo 15°** La DIGA y sus respectivas dependencias tendrán la responsabilidad de establecer los mecanismos de financiamiento y ejecución de los trámites administrativos correspondientes, con la debida celeridad, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Directiva N° 010-2023-UM-OPPM/UNSA, denominada “Otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos otorgados a graduados y estudiantes de pregrado, bajo la modalidad de subvenciones”.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONVOCATORIA**

**Artículo 16°** La OCRI durante el primer trimestre de cada año elabora la propuesta de programas de internacionalización sujetos a subvención, contemplando entre otros, el cronograma, número máximo de subvencionados y montos máximos para dicho fin; esto último supeditado al informe de disponibilidad presupuestal y su subsecuente certificación por la UPRE.

**Artículo 17°** La propuesta referida en el artículo anterior, será remitida a Rectorado, con el objeto de proceder a su revisión u observaciones. Una vez considerada procedente, se aprobará mediante Resolución Rectoral.

### **CAPÍTULO V**

#### **POSTULACIÓN**

 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>REGLAMENTO</b>  <b>PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN</b> <b>PRESENCIAL Y VIRTUAL</b> <b>ESTUDIANTIL</b>	Versión: 1 Página 6 de 11
---	--	------------------------------

**Artículo 18°** Los estudiantes podrán presentar su propuesta a un (1) evento académico, siempre y cuando hayan cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 19°** Las condiciones que deberán reunir los solicitantes con el objeto de acceder a los programas de internacionalización, son:

- 19.1. Ser estudiante regular de un programa de estudios de la UNSA; es decir, estar matriculado en un mínimo de doce (12) créditos.
- 19.2. Pertenecer como mínimo al tercio superior de estudios.
- 19.3. Haber cursado mínimo dos (2) ciclos lectivos consecutivos de su programa de estudios anteriores a la convocatoria de los programas de internacionalización.
- 19.4. Los estudiantes con matrícula anual deberán acreditar tal condición.
- 19.5. Tratándose de estudiantes con matrícula excepcional, es decir, que hayan adelantado cursos de su carrera y no logren los doce (12) créditos exigibles, deberán acreditar tal condición.
- 19.6. No haber sido sancionado de acuerdo al artículo 311<sup>3</sup> del Estatuto de la UNSA.
- 19.7. En caso de eventos internacionales en países de lengua distinta a la hispanohablante, el postulante acreditará el idioma del país de destino o el idioma inglés.
- 19.8. Tratándose de internacionalización virtual contará con los recursos tecnológicos adecuados con la finalidad del desarrollo del evento elegido.

**Artículo 20°** Las solicitudes se dirigen a la OCRI, debiendo remitirse a la UTDAU por medio del correo electrónico [mesadepartes@unsa.edu.pe](mailto:mesadepartes@unsa.edu.pe), dentro del plazo establecido en la convocatoria. A tal efecto, se adjuntan los siguientes documentos:

20.1. Formulario de postulación.

20.1.1. Datos del evento nacional o internacional: Título o nomenclatura, enlace (link) del evento, modalidad (presencial/virtual), duración, fecha de inicio y fin.

20.1.2 Descripción del evento académico nacional e internacional señalando la vinculación con el programa de estudios e indicando la importancia, utilidad y/o impacto de la presencia de la UNSA en dicho evento; y si es de carácter especializado o general. Todo ello, estará debidamente revisado, valorado y avalado por el Decano de Facultad o por el Director de Escuela Profesional o el que haga sus veces, correspondiente.

20.1.3. Declaración jurada de no haber sido sancionado y no haber obtenido subvención similar por parte de la UNSA en el año académico correspondiente.

20.1.4. Declaración Jurada de los "Compromisos del postulante", dicho documento comprende el compromiso expreso del postulante a la presentación de los siguientes documentos:

- a. Informe académico (donde adjunte el certificado o constancia oficial de su participación en el evento).
- b. Video de la experiencia de internacionalización.



<sup>3</sup> Estatuto UNSA, Artículo 311: Tipos de Sanciones

Las sanciones son:

311.1 Amonestación escrita.

311.2 Suspensión por un (01) semestre académico.

311.3 Separación por dos (02) semestres académicos.

311.4 Separación definitiva.

Las sanciones se darán en el orden descrito, salvo excepción razonable que por la gravedad de la falta se aplicará directamente la sanción más drástica.



- c. Réplica y socialización de su experiencia académica y de vida dirigida a la comunidad universitaria.
- d. Informe económico de la subvención brindada.

Dichos documentos serán presentados posteriormente a la finalización del evento.

- 20.2. Constancia de Matrícula vigente en un mínimo de doce (12) créditos.
- 20.3. Constancia de ranking emitida por la DSA correspondiente a estudios efectuados el año previo a la convocatoria.<sup>4</sup>
- 20.4. Libreta de Notas que acredite haber cursado al menos dos (2) ciclos lectivos consecutivos de su programa de estudios, anteriores a la convocatoria.
- 20.5. Antecedentes
  - 20.5.1 Investigador.
  - 20.5.2 Ponente.
  - 20.5.3 Organizador o coordinador.
  - 20.5.4 Reconocimientos o distinciones académicas.
- 20.6. Idioma (certificado o constancia de nivel).
- 20.7. Traducción simple de los documentos en lenguaje extranjero con indicación y firma de quien oficie de traductor, debidamente identificado en cada uno de los folios.
- 20.8. Presentación directa de la página web donde figura el evento, que acredite el tipo de evento académico (congreso, seminario, simposio, foro, convención, coloquio u otro similar) nacional o internacional a partir de la aprobación del cronograma hasta diciembre del año convocado; se precisará la siguiente información:
  - 20.8.1. Modalidad del evento: presencial o virtual.
  - 20.8.2. Duración del evento, precisando la fecha del evento, comprendidos entre la aprobación del cronograma a diciembre.
  - 20.8.3. Fechas de inicio y fin del evento.
  - 20.8.4. Nivel del evento (internacional o nacional de carácter internacional).
  - 20.8.5. Costo del evento.
- 20.9. Plan presupuestal sustentado con las respectivas proformas de movilidad.
- 20.10. Declaración de contar con los recursos tecnológicos adecuados a efecto de desarrollar el evento elegido.

**Artículo 21°** La documentación remitida por otro medio distinto al establecido en el artículo precedente se tendrá como no presentada.

De adjuntarse la documentación incompleta, el plazo de subsanación será de dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud por UTDAU.

## CAPÍTULO VI CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 22°** Los postulantes serán calificados, según la Tabla de Ponderación considerada en el Anexo del presente reglamento.

<sup>4</sup> El estudiante podrá consultar si se encuentra en el tercio superior en su respectiva Facultad o Escuela Profesional, al ser información que proporciona la DSA a tales dependencias.

 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA</small>	<b>REGLAMENTO</b>  <b>PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL ESTUDIANTIL</b>	Versión: 1 Página 8 de 11
--	--	------------------------------

**Artículo 23°** La selección de los estudiantes se encuentra a cargo de la OCRI, la cual se efectúa por concurso, considerando la Tabla de Ponderación (Anexo del presente documento), el número de participantes por programa de estudios. Se podrá contar con la veeduría tanto de la DU como de la representación estudiantil designada por Rectorado.

**Artículo 24°** El postulante deberá haber obtenido un mínimo de setenta (70) puntos a efecto de ser considerado dentro los probables ganadores.

**Artículo 25°** A efecto de la selección final, se considerará los siguientes criterios de priorización:

- 25.1. Ranking.
- 25.2. Número de postulantes por carrera profesional.
- 25.3. Tipo de matrícula.
- 25.4. Antecedentes académicos.
- 25.5. Tema, utilidad e impacto del evento.
- 25.6. Dominio del idioma.

**Artículo 26°** La OCRI se encarga de la recepción y evaluación de los expedientes, debiendo presentar al Rectorado un informe de los estudiantes seleccionados en concordancia con el cronograma establecido.

**Artículo 27°** El Rector o a quien delegue, emitirá la resolución de aprobación de la selección de los estudiantes ganadores, según cronograma aprobado; en el que se consignará:

- 27.1. Apellidos y nombres de los ganadores.
- 27.2. Número de documento de identidad.
- 27.3. Programa de estudios de procedencia.
- 27.4. Nombre del evento a participar.
- 27.5. Monto de la subvención a conceder.
- 27.6. Detalle de los tipos de gastos a realizar (costo del evento).
- 27.7. El tiempo destinado a la actividad (inicio y culminación).

**Artículo 28°** La DIGA es la responsable de la materialización de las subvenciones, en tal sentido se encarga de la ejecución y fiscalización.

## CAPÍTULO VII PROCESO DE MONITOREO

**Artículo 29°** Los estudiantes seleccionados presentarán en los siete (7) días hábiles de culminada la actividad, un informe académico digital de su participación en el evento y un video de la experiencia de internacionalización estudiantil, a la OCRI y al Decano o Director de Escuela Profesional, con copia a la UDEEG; ello con fines de considerar el impacto, el grado de satisfacción, el enriquecimiento del perfil profesional, entre otros, de interés de cada programa de estudios, en salvaguarda de la acreditación.

**Artículo 30°** El informe académico digital contendrá los siguientes aspectos:

- 30.1. Certificado o constancia de participación en el evento.
- 30.2. Objetivos del evento.
- 30.3. Beneficios obtenidos por su participación, tanto a nivel personal como académico a la UNSA.
- 30.4. Repercusiones del evento orientado al fortalecimiento del perfil profesional de su programa de estudios.
- 30.5. Experiencias de la actividad y contactos institucionales a efecto de contribuir a futuros convenios.
- 30.6. Experiencias de vida (anécdotas si las hubiera).
- 30.7. Experiencias de inmersión cultural (si los hubiera).
- 30.8. Reporte gráfico, fotos y/o publicaciones en medios de comunicación o fuente análoga (si las hubiera).

Una vez remitido el informe académico a la Facultad de origen, existe el compromiso de parte del estudiante seleccionado de participar en actividades internas relacionadas con los temas o experiencias obtenidas.

**Artículo 31°** El informe académico digital presentado por el subvencionado será visado por el Decano o Director de Escuela Profesional, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los objetivos; y en caso de detectar incumplimiento, se informará al Rectorado para los fines que pudiesen corresponder.

**Artículo 32°** La OCRI podrá solicitar, en cualquier momento, información al subvencionado respecto de la actividad que se está realizando o ha finalizado.

El subvencionado remitirá la información requerida en el plazo de veinticuatro (24) horas, caso contrario se comunicará al Rectorado a efecto de proceder con las acciones que diera lugar.

## **CAPÍTULO VIII COMPROMISOS**

**Artículo 33°** Los estudiantes seleccionados presentarán, dentro de los siete (7) días hábiles de culminado el evento, un informe académico digital y un video de la experiencia de internacionalización estudiantil a la OCRI, con copia al Decano o Director de Escuela Profesional, según corresponda. Dicho informe se ajustará a los requisitos establecidos en el Artículo 30 del presente Reglamento. Así mismo, deberá cumplir con la réplica y socialización de la experiencia de internacionalización.

**Artículo 34°** La rendición del financiamiento otorgado por la UNSA, será presentada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de finalizado el evento, se efectuará ante la UT, siendo de exclusiva responsabilidad del estudiante. La falsedad de la documentación y/o información, así como la no presentación y la no subsanación oportuna, dará lugar a las responsabilidades y sanciones correspondientes.

## **CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

	<b>REGLAMENTO</b>  <b>PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL ESTUDIANTIL</b>	Versión: 1 Página 10 de 11
---	--	-------------------------------

**Artículo 35°** La documentación incompleta, falsa, adulterada o que induce a error dará lugar a la separación inmediata del proceso de postulación y a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y/o penal a que hubiera lugar.

**Artículo 36°** Los estudiantes de pregrado que reciben fondos en calidad de subvención económica por programas de internacionalización, son responsables de ejecutar los gastos conforme a los compromisos establecidos en las bases del concurso o contratos y de efectuar la rendición de cuentas oportuna adjuntando en original el sustento correspondiente, ante el personal encargado de rendiciones de la UT.

**Artículo 37°** La OCRI supervisará el cumplimiento de las actividades y el objetivo del mismo, teniendo en cuenta la Directiva N° 010-2023-UM-UT “Otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos otorgados a graduados y estudiantes de pregrado, bajo la modalidad de subvenciones”. La UT emitirá un informe a la OCRI señalando a los estudiantes que recibieron la subvención económica y los que no lo hicieron, así como de los que efectuaron devolución.

La DIGA es la responsable de la materialización de las subvenciones, en tal sentido se encarga de la ejecución y fiscalización.

**Artículo 38°** Conforme a lo previsto en el régimen disciplinario de la UNSA, los estudiantes favorecidos en las convocatorias que incumplan con los compromisos señalados en el presente reglamento, así como aquellos que hagan uso indebido de las actividades convocadas y de la respectiva subvención económica, serán pasibles sanción, previo proceso administrativo disciplinario; considerándose como falta grave el incumplimiento de lo previsto.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA

**Primera.-** Con el objeto del cumplimiento cabal de lo dispuesto en el presente reglamento, los servicios de soporte académico y administrativo universitario deberán proveer una atención oportuna y eficiente, bajo responsabilidad de cada dependencia.

**Segunda.-** La OCII en coordinación con la OCRI, realizan la difusión de las experiencias de internacionalización a la comunidad universitaria y en general.

**Tercera.- (Transitoria)** En el año 2024, una vez aprobado el presente Reglamento, la OCRI, hará llegar a Rectorado la propuesta de programas de internacionalización a subvencionar, cronograma y número máximo de subvencionados, previo informe de disponibilidad presupuestal emitido por la UPRE.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Queda derogado el “Reglamento del Programa de Internacionalización Virtual Estudiantil para participar en eventos académicos nacionales e internacionales 2023”, aprobado mediante

 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>REGLAMENTO</b> <b>PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN</b> <b>PRESENCIAL Y VIRTUAL</b> <b>ESTUDIANTIL</b>	Versión: 1 Página 11 de 11
---	--	-------------------------------

Resolución de Consejo Universitario N° 0421-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023, así como toda disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

**Segunda.-** Queda derogado el “Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil para participar en Eventos Académicos Internacionales de corta duración 2019 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa” aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 181-2019 de fecha 26 de marzo de 2019.

**Tercera.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

**Cuarta.-** Las situaciones no previstas serán evaluadas en primera instancia por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y resueltas por Rectorado en segunda instancia.

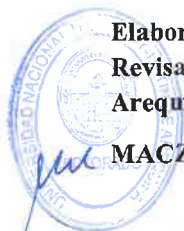
Aprobada en sesión de Consejo Universitario de fecha 24 de junio de 2024.

**Elaborada por Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales - OCRI**

**Revisada por Unidad de Modernización - UM**

**Arequipa, 26 de junio de 2024**

**MACZ/grgc**



**ANEXO**  
**TABLA DE PONDERACIÓN**

Elemento	Definición	Puntaje	
1. Ranking	Posición en el ranking vigente	Quinto (5°) superior	30
		Tercio (3°) superior	20
2. Matrícula	Número de matrícula	Primera matrícula	25
		Segunda matrícula	22
3. Nivel del evento	Definido por el lugar de realización del evento.	Internacional	10
		Nacional con carácter internacional	8
4. Tema	Definido por la especialidad del evento y avalado por el Decano de Facultad o Director de Escuela Profesional	Especializado en el área	10
		General	8
5. Utilidad	Descrita por el estudiante y avalada por el Decano de Facultad o Director de Escuela Profesional	Alta (utilidad a la UNSA)	8
		Media (utilidad al Programa de Estudios o Facultad)	6
		Baja (utilidad personal)	4
6. Antecedentes académicos	Investigador	Según el Art. 103 <sup>5</sup> del Estatuto UNSA (máx. 1)	6
	Ponente	En evento académico de la carrera o afin (máx. 1)	5
	Organizador o coordinador	En eventos académicos de la UNSA (máx. 1)	4
	Reconocimientos o distinciones académicas	Otorgadas por autoridad universitaria de la UNSA (máx 1).	2
7. Idioma (estudiante)	Idioma extranjero expedido por el Centro de Idiomas de la UNSA, por la Facultad de Filosofía y Humanidades o por otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación-MINEDU	Avanzado	7
		Intermedio	5
		Básico	3
<b>TOTAL</b>			<b>100 PUNTOS</b>



<sup>5</sup> Estatuto UNSA, Art. 103 Desarrollo de la investigación “La investigación será desarrollada por integrantes de la Universidad en forma individual o por equipos de docentes, graduados y estudiantes; también se podrán articular a redes o consorcios públicos o privados, nacionales o internacionales en el caso de los estudiantes. En el caso de estudiantes deberán estar inscritos en semilleros de investigación”.